



**INFORME SECRETARIAL.** - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 15 de 2021.

**CARMEN CUETO CASTRO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –  
Barranquilla, octubre quince, (15) de dos mil veintiún (2021).**

**RADICADO : 2021-590 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SOCIEDAD SYB S.A.S.  
DEMANDADO : JUAN DIEGO QUINTERO GARCIA**

#### **ASUNTO**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, interpuesta por SOCIEDAD SYB S.A.S. contra JUAN DIEGO QUINTERO GARCIA y una vez revisada la demandan y el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No.060-313441 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, se concluye que este juzgado no es competente.

El numeral 7º artículo 28 del C.G.P., enseña lo siguiente:

*“...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”.*

En el libelo de la demanda, indica el demandante que el domicilio de la parte demandada **JUAN DIEGO QUINTERO GARCIA** es Cartagena-Bolívar, así mismo, indica el demandante que la ubicación del bien inmueble dado en garantía se encuentra en la dirección APARTAMENTO 1205 TORRE 3 UBICADO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL CLUB 1 ETAPA LOTE 1 T 54 CARRETERA LA CORDIALIDAD LO 3 BARRIO PROVIDENCIA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA BOLIVAR, misma que se encuentra inserta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

De conformidad con la norma en cita, la competencia en los procesos en que se ejerzan derechos reales, la determina el lugar de ubicación del bien, que para el presente caso, es en la ciudad de Cartagena, luego entonces en aplicación del artículo 28, numeral 7º del CGP, es este el determinante de la competencia por factor territorial.

Siendo ello así, debiéndose establecer para determinar la competencia en el presente proceso lo regulado por el artículo 28, numeral 7º, esto es, el juez del lugar donde se encuentre ubicado el bien.

Cabe señalar que la competencia en este caso es privativa, luego necesariamente el juez competente es aquel donde se encuentre ubicado el inmueble hipotecado.

Lo anterior permite señalar al Despacho que el competente para el conocimiento de la presente demanda es el Juez Civil Municipal de Cartagena-Bolívar, debiendo

**RADICADO : 2021-590 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD SYB S.A.S.**  
**DEMANDADO : JUAN DIEGO QUINTERO GARCIA**  
**PROVIDENCIA : AUTO 12/10/2021- RECHAZA POR COMPETENCIA TERRITORIAL**

este juzgado rechazar la demanda y remitirla al competente tal como lo dispone el artículo 90 Inciso Segundo del Código General del Proceso.

### **RESUELVE**

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda EJECUTIVA por carecer de competencia, conforme a los motivos expuestos.
- 2.- Remítase esta demanda con sus anexos al **Juez Civil Municipal de Cartagena-Bolivar (REPARTO)**, para su conocimiento.
- 3.- Realizar las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7437be22039fede8bee66c30c813dbb0cdac74f5c559c102c33a518b2e23fe5**  
Documento generado en 15/10/2021 11:31:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**